Bogotá D.C., 12 de agosto de 2019

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**

Secretario General

Senado de la República

Ciudad

**Asunto**: Radicación del Proyecto de Ley ***“Por medio del cual se crean oportunidades laborales a los jóvenes del País y se dictan otras disposiciones.”***

Respetado Secretario General:

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, nos permitimos respetuosamente radicar el Proyecto de Ley de la referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordial saludo,

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.            AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

Senador de la República                          Senadora de la República

Partido Político MIRA                               Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCIA                    IRMA LUZ HERRERA R.**

Senador de la República                          Representante a la Cámara

Partido Político MIRA                                Partido Político MIRA

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_ DE 2019**

**“Por medio del cual se crean oportunidades laborales a los jóvenes del País** **y se dictan otras disposiciones”.**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1. Objeto:** Créese un régimen especial en materia tributaria en ciudades y municipios, para atraer inversión nacional y extranjera, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo juvenil.

**Artículo 2. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria**: El régimen especial se otorgará a lassociedadescomerciales que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente, que tengan como domicilio principal las ciudades o municipios cuyos índices de desempleo juvenil durante los cinco (5) últimos años anteriores a la constitución de la sociedad hayan sido superiores al 18%.

**Parágrafo 1°.** Las sociedadescomerciales que se constituyan dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán garantizar que al menos el 20% de los empleos directos generados sea para la población joven entre los 18 y 28 años.

**Parágrafo 2°.** Podrán acceder al régimen aquellas sociedades comerciales ya existentes, cuya actividad económica principal sea el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias o comerciales; que tengan como domicilio principal los municipios o ciudades cuyos índices de desempleo juvenil durante los cinco (5) últimos años anteriores a la expedición de la ley hayan sido superiores al 18%; y que demuestren un aumento del 5% del empleo directo generado para la población joven entre los 18 y 28 años, para lo cual se debe tomar como base, el promedio de los trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años, el cual debe mantenerse durante el periodo de vigencia del beneficio

**Artículo 3.** **Régimen especial en materia tributaria:** La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios será del 0% durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la sociedad; y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

Cuando se efectúen pagos o abonos en cuenta a un beneficiario de la tarifa de retención en la fuente se calculará en forma proporcional al porcentaje de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios del beneficiario.

**Parágrafo 1°.** Durante los diez (10) años siguientes los beneficiarios de enviarán antes del 30 de marzo del año siguiente gravable a la Dirección Seccional respectiva o la que haga sus veces de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Adunas Nacionales (DIAN), los siguientes documentos, los cuales esta entidad verificará con la declaración de impuesto sobre la renta correspondiente.

1. Declaración juramentada del beneficiario ante notario público, en la cual conste que se encuentra instalado físicamente en la jurisdicción de cualquiera de las ciudades o municipios a los que se refiere el artículo 2 y que se acoge al régimen.

2. Certificado de Existencia y Representación Legal.

3. Las sociedades constituidas a la entrada en vigencia de la presente ley, además deben acreditar el incremento en el empleo directo generado, mediante certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda, en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectivas.

**Parágrafo 2°.** El Gobierno Nacional reglamentará cualquiera de los asuntos y materias objeto para facilitar su aplicación y eventualmente su entendimiento, y podrá imponer las sanciones administrativas, penales, disciplinarias, comerciales y civiles aplicables y vigentes tanto a las sociedades como a sus representantes en caso de que se compruebe que incumplen las disposiciones aquí previstas.

**Parágrafo 3°.** El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad portuaria o a las actividades de exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.

**Parágrafo 4°.** El presente artículo no es aplicable a las sociedades comerciales existentes que trasladen su domicilio fiscal a cualquiera de los municipios o ciudades que establece el artículo 2° de esta ley.

**Artículo 4.** **Beneficios tributarios para sucursales nuevas:** Las sociedadescomerciales ya existentes en el país, que establezcan una sucursal dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley podrán descontar del impuesto de renta durante diez (10) años los aportes realizados por concepto de parafiscales de los empleos directos generados en las ciudades y municipios que se establecen en el artículo 2°.

**Parágrafo 1°.** Para acceder a este beneficio, las sociedades establecidas en este artículo deberán garantizar que al menos el 20% de los empleos directos generados, sea para la población joven entre los 18 y 28 años.

**Artículo 5. Garantía de formalización laboral:** Las empresas que quieran acceder a los beneficios tributarios estipulados en esta ley, deben garantizar que los empleos nuevos directos generados, sean para la población que, en el último año, no tenga reportes de pagos al sistema de seguridad social integral.

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.            AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

Senador de la República                          Senadora de la República

Partido Político MIRA                               Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCIA                    IRMA LUZ HERRERA R.**

Senador de la República                          Representante a la Cámara

Partido Político MIRA                                Partido Político MIRA

**PROYECTO DE LEY No. \_\_ DE 2019**

**“Por medio del cual se crean oportunidades laborales a los jóvenes del País** **y se dictan otras disposiciones”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley se radica en la Secretaría, por la Bancada del Partido MIRA por los HS Carlos Eduardo Guevara Villabón, H.S. Ana Paola Agudelo García H.S Aydee Lizarazo Cubillos y la HR Irma Luz Herrera Rodríguez.

Sobre el tema, Ley de formalización y generación de empleo En el marco del sistema de relaciones laborales colombiano, el instrumento de intervención normativo es la ley 1429 de 2010, sobre formalización y generación de empleo, la cual contiene las normas que articulan el conjunto de incentivos a la contratación y el emprendimiento juvenil. Las medidas contenidas en esta ley se orientan a incentivar la formalización empresarial y laboral mediante mecanismos heterogéneos que no integran una estrategia específica de primer empleo como respuesta al desempleo juvenil.

En este grupo de medidas se agrupan las disposiciones orientadas a la promoción del emprendimiento juvenil mediante incentivos de cobro progresivo del impuesto de renta y de aportes patronales al sistema integral de seguridad social. Los beneficios contenidos en la ley se dirigen a pequeñas empresas, definidas como aquellas cuyo personal sea superior a cincuenta trabajadores y cuyos activos totales no superen los 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El beneficio de reducción de aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) fue extendido por conducto de la reforma tributaria establecida por la ley 1607 de 2012, de forma que el incentivo se refiere a los aportes a las cajas de compensación familiar. En este sentido, el artículo 25 de la ley establece: A partir del momento en que el gobierno nacional implemente el sistema de retenciones en la fuente para el recaudo del impuesto sobre la renta para la equidad (Cree), y en todo caso antes del 1o de julio de 2013, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Asimismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena, al ICBF y al sistema de seguridad social en salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.

Así, los beneficios previstos en la ley 1429 como fórmula de incentivo a la formalización empresarial se neutralizan en cuanto al pago de los aportes al Sena, el ICBF y el sistema de salud, manteniendo el beneficio solo en materia de aportes a las cajas de compensación familiar.

La tabla siguiente demuestra el bajo impacto de las medidas de reducción de aportes al sistema de seguridad social como estímulo a la formalización: su efectividad se circunscribió a 3,1% de empresas que manifestaron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) su intención de acogerse a los beneficios previstos en la ley 1429. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 65 de la misma, los beneficios respecto de la reducción de aportes parafiscales y matrícula mercantil tuvieron vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.



1. **NECESIDAD Y OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

La crisis del empleo de los jóvenes y las proporciones sin precedentes que ha adquirido fue lo que indujo al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, en su reunión de marzo de 2011, a inscribir este tema en el orden del día de la 101.ª reunión (2012) de la Conferencia Internacional del Trabajo para una discusión general. Aunque existe un amplio consenso en que la Resolución relativa al empleo de los jóvenes adoptada por la Conferencia en 2005 conserva su plena vigencia, la necesidad de tomar medidas ha vuelto a adquirir un carácter urgente. En los países gravemente afectados por la crisis financiera mundial, el desempleo de los jóvenes ha alcanzado dimensiones asombrosas. El hecho de que cuatro de cada diez jóvenes carezcan de empleo constituye una catástrofe social y económica La crisis financiera mundial ha empeorado la situación de «crisis antes de la crisis» que ya existía. En todo el mundo, los jóvenes de ambos sexos tropiezan con dificultades reales y crecientes para encontrar un trabajo decente. En los últimos 20 años, el número de jóvenes desempleados ha triplicado, en promedio, el de los adultos en esa situación y, en la actualidad, hay regiones en que llega a ser cinco veces mayor que la tasa de desempleo de los adultos.

A pesar de que en los últimos años ha habido un [aumento relativo en la calidad de los empleos](https://blogs.iadb.org/trabajo/2017/12/19/10-anos-de-condiciones-laborales-en-america-latina/), el Índice nos muestra que la diferencia generacional en los países de América Latina se ha incrementado ligeramente. Además de enfrentar mayores tasas de **desempleo** y **rotación laboral**, los jóvenes suelen percibir [salarios más bajos](https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/427/Desconectados%20-%20Habilidades%2c%20educaci%C3%B3n%20y%20empleo%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=17&isAllowed=y) que los de los adultos. Ante este panorama, es imperativo desarrollar [políticas integrales de empleo](https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/5539/%C2%BFC%C3%B3mo%20mejorar%20las%20oportunidades%20de%20inserci%C3%B3n%20laboral%20de%20los%20j%C3%B3venes%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina%3F.pdf?sequence=3) que contemplen programas para ayudar a los jóvenes a sortear los obstáculos que les impiden encontrar trabajos de calidad. Se necesitan más esfuerzos para suavizar la transición a un primer empleo, asegurando que los jóvenes cuenten con las habilidades demandadas por los **empleadores**. Los [programas de aprendices](https://blogs.iadb.org/trabajo/2017/05/18/aprendices-para-los-trabajos-del-futuro/) son una opción que ha mostrado resultados positivos para apoyar esta transición de la escuela al trabajo (como demuestran este estudio de [Fazio y otros](https://publications.iadb.org/handle/11319/7855) y este de [Novella y Pérez-Dávila](https://publications.iadb.org/handle/11319/8564)).

**2.1 Empleo E Informalidad En Colombia**

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reporta que la informalidad laboral en Colombia es la más alta del mundo: 61,3%. Para Stefano Farné, director del Observatorio de Mercado de Trabajo, de la Universidad Externado de Colombia, una de las razones principales de la informalidad es la baja productividad del grueso de personas que están en la informalidad “La gente poco productiva, entendida como la de bajos ingresos, no logra financiar los costos que se derivan de la formalización”,

En la última Gran encuesta integrada de hogares (GEIH) Mercado laboral que realizó el DANE, estableció que la Informalidad total de las 13 áreas metropolitanas fue de 48,1% y para las 23 ciudades capitales fue 46,9%.

Para el periodo marzo - mayo 2019, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayor proporción de informalidad fueron: Cúcuta A.M. (70,3%), Riohacha (64,1%) y Sincelejo (63,8%). Las ciudades con menor proporción de informalidad fueron: Manizales A.M. (39,8%), Bogotá D.C. (42,2%) y Medellín A.M. (42,9%).

El 91,1% de los ocupados en las 13 ciudades y áreas metropolitanas en el período marzo - mayo 2019 reportaron estar afiliados a seguridad social en salud, lo que significó una disminución de 1,3 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (92,4%).

En cuanto a pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 50,5% para el trimestre móvil marzo - mayo 2019. Para el trimestre móvil marzo – mayo 2018 esta proporción fue 50,1%.

Para las 13 ciudades y áreas metropolitanas, en el trimestre móvil marzo – mayo 2019, el 57,4% del total de la población ocupada pertenecía al régimen contributivo o especial como aportante. El 10,5% del total de la población ocupada pertenecía al régimen contributivo o especial como beneficiario y el 22,7% de los ocupados pertenecía al régimen subsidiado.

**2.1 Indicadores y comportamiento de mercado laboral de la juventud (14 a 28 años) para el total nacional**

La Gran encuesta integrada de hogares (GEIH) determinó Durante el trimestre abril - junio 2019, que la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue 55,8% lo cual significó una disminución de 2,0 p.p. respecto al mismo periodo del año anterior (57,8%). Para los hombres esta tasa se ubicó en 63,2% disminuyendo 2,4 p.p frente al trimestre abril - junio 2018 (65,6%), mientras que para las mujeres la TGP fue 48,4%. La tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 46,2%, lo que representó una disminución de 2,3 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2018 (48,5%). La tasa de ocupación de los hombres fue 54,5%, presentando una disminución de 2,7 puntos porcentuales frente al trimestre abril - junio 2018 (57,2%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 37,9% presentando una disminución de 1,7 p.p. respecto al mismo trimestre de 2018. La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 17,2%. En el mismo trimestre del año anterior esta tasa fue 16,1%. Para los hombres la tasa de desempleo fue 13,8% y para las mujeres fue 21,7%. En el trimestre abril - junio 2018 estas tasas se ubicaron en 12,7% y 20,6% respectivamente.

Tasa de ocupación y desempleo de la población joven según sexo Respecto a las tasas de ocupación y desempleo de hombres y mujeres, se destaca que en el trimestre abril - junio 2019, la tasa de ocupación (TO) de los hombres (54,5%) fue mayor que la TO de las mujeres (37,9%) en 16,6 puntos porcentuales, esta diferencia se redujo 1,0 p.p. respecto al trimestre abril - junio 2018. Entre tanto, la tasa de desempleo (TD) de los hombres (13,8%) fue menor que la TD de las mujeres (21,7%) en 7,9 puntos porcentuales, disminuyendo esta brecha en 0,1 p.p. frente al mismo periodo del año anterior.

Población ocupada joven según ramas de actividad En el trimestre abril - junio 2019, la rama de actividad económica que concentró el mayor número de ocupados jóvenes fue Comercio, hoteles y restaurantes (29,3%), seguida por Servicios comunales, sociales y personales (18,6%) y Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (15,1%). Industria manufacturera fue la rama de actividad económica que más contribuyó de forma negativa a la variación total de la población ocupada joven con 1,8 puntos porcentuales; seguida de Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con una contribución negativa de 1,3 puntos porcentuales. Por su parte, Construcción fue la rama de actividad que contribuyó de forma positiva con 0,5 p.p.



1. **CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO.**

Encontramos que la iniciativa legislativa se ciñe a la Constitución Política, la cual entre otros aspectos regula:

**Trámite legislativo:** Según el artículo 150 de la Constitución Política es facultad del Congreso hacer las leyes, por lo tanto, es competencia del ente legislativo atender asuntos como el propuesto en el proyecto de ley en desarrollo. Cumple además con el artículo 154, referentes a su origen y formalidades de unidad de materia, de esta manera encontramos que la competencia para este trámite es del Congreso de la República.

**Legalidad del proyecto:** El proyecto objeto de ponencia cumple con los requisitos preceptuados en la Ley 5ª de 1992, así:

**Iniciativa legislativa:** El artículo 140.1 de la norma precitada otorga la facultad a “Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.”.

**Contenido Constitucional:** El proyecto se ajusta al Capítulo III de la Constitución Política de Colombia que trata “De las Leyes”, comprendido desde el artículo 150 y subsiguientes.

**3.1. Las Normas Nacionales del Trabajo relativas al empleo juvenil**

**Ley de Primer Empleo La Ley 1429 de 2010**

También conocida como Ley de Primer Empleo, tuvo como objetivo “formalizar y generar empleo con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuya el costo de formalizarse”, por un período de cuatro (4) años.

**Documento Conpes 173.**

Lineamientos Cuatro años después de la Ley 1429 se formuló este documento de política, la cual, recopilando la experiencia de iniciativas de empleabilidad juvenil, como la anteriormente mencionada, desarrolla los lineamientos considerados pertinentes para la ejecución de estrategias enfocadas a la mitigación del desempleo juvenil. Estos se basan en el empoderamiento del joven como agente de desarrollo económico en su comunidad, mediante la inclusión de estos dentro de las discusiones de política pública y promoción de iniciativas de impacto social juveniles.

**Talentos para el Empleo**

A diferencia de la norma anterior, y a pesar de que no tenga la jerarquía jurídica de las anteriores, el Convenio Interadministrativo 442 del 20 de diciembre de 2013, también conocido como Talentos para el Empleo, está enfocado a jóvenes mayores de 18 años y adultos con 45 años o menos, con el fin de mejorar las habilidades necesarias para el empleo, las cuales son según Icetex y el Ministerio de Trabajo las competencias claves y transversales, la inteligencia financiera y el manejo de sistemas computacionales y tecnologías de la información. Por lo que con estas mejoras puedan ser más productivos, ser más eficientes y se permitan tener un mayor salario.

**Transfórmate**

Al igual que en Talentos para el Empleo, el Ministerio de Trabajo e Icetex se unen para llevar a cabo el programa Transfórmate, el cual consiste en formar a los jóvenes, entre 16 y 28 años, que han sido víctimas del conflicto, para facilitar su proceso de reparación e inserción en el mercado laboral colombiano. La formación recibida es del nivel técnico laboral y se le otorga al joven el 100% de la matrícula para programas que duren alrededor de dos años, además de un apoyo económico.

**Jóvenes en Acción y Ser Pilo Paga**

Jóvenes en Acción y Ser Pilo Paga es muy similar al anterior programa, sin embargo, la diferencia es que TransFórmate también se enfoca en la etapa de inserción laboral de los jóvenes, en cambio, los dos programas mencionados buscan netamente la formación técnica, tecnóloga y profesional10 de los jóvenes mediante un subsidio, una transferencia monetaria, por lo que no se podría considerar propiamente una política de empleabilidad, pero dada la relevancia y acogida que han tenido en Colombia se realiza esta mención. (Departamento de Prosperidad Social, 2017) (Ministerio de Educación Nacional, 2018).

**Programa 40mil Primeros Empleos**

Por otro lado, en contexto con el marco normativo expuesto, se expide la resolución 347 de 2015 y se crea el programa 40mil Primeros Empleos, el cual es una alternativa que ha diseñado el Ministerio de Trabajo para reducir el desempleo juvenil en el país. El programa busca facilitarles a los jóvenes, entre 18 y 28 años, que no tengan experiencia laboral, la transición de su proceso de formación a la inserción en el mundo profesional, mediante la construcción de una experiencia laboral de calidad.

**Estado Joven**

La cara opuesta de 40mil Primeros Empleos es la última intervención por comentar. La Ley 1780 de 2016, conocida como Ley Pro-Joven o Estado Joven, la cual busca fomentar la experiencia laboral de los jóvenes mediante prácticas en el sector público, lo cual la difiere principalmente de 40mil Primero Empleos, pero su fundamentación es la misma. Los incentivos que este ofrece son prácticas remuneradas en el sector público, en caso tal de ser tiempo completo la pasantía se le paga 1 SMMLV y 0.5 SMMLV, si trabaja medio tiempo, además, garantiza el aseguramiento de los Subsistemas de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales.

**3.2 Las Normas Internacionales del Trabajo relativas al empleo juvenil**

La legislación laboral y los reglamentos basados en Normas Internacionales del Trabajo (NIT) son fundamentales para señalar vías hacia el trabajo decente para los jóvenes. En 2005 y 2012, la Conferencia Internacional del Trabajo reconoció, que si bien la mayoría de las Normas Internacionales del Trabajo son aplicables a las personas jóvenes, algunas son particularmente importantes. Esto se debe a que las condiciones básicas necesarias para la creación de empleos de buena calidad son presentes, o porque contienen disposiciones específicas a los jóvenes. Las NIT cubren como temas centrales la capacidad educativa, la mejora de la empleabilidad, el espíritu empresarial y la creación de empleos productivos para jóvenes. También establecen disposiciones importantes sobre cómo los jóvenes ingresan a la fuerza laboral y las condiciones de empleo, como la edad mínima de admisión, la remuneración, el tiempo, el trabajo nocturno y los exámenes médicos, la seguridad y la salud ocupacional, y la inspección del trabajo de trabajo.

Las Normas Internacionales del Trabajo incluyen Convenios y Recomendaciones. En conjunto, estos instrumentos proporcionan una guía práctica para los países que tratan de facilitar la integración plena y productiva de los jóvenes al mercado laboral. Los Convenios Internacionales del Trabajo son tratados internacionales sujetos a ratificación por parte de los Estados Miembros de la OIT. Las Recomendaciones son instrumentos no vinculantes que establecen directrices que ayudan a orientar la política nacional.

Los países que han ratificado los convenios informan periódicamente sobre los progresos realizados. El mecanismo de control de la OIT examina estos informes e identifica áreas de mejora, si es necesario. A través de la cooperación técnica, la OIT apoya a los países a fortalecer sus capacidades en este sentido.

1. **OBJETIVOS DEL PROYECTO.**

La iniciativa legislativa busca:

**Artículo 1. Objeto:** Créese un régimen especial en materia tributaria en ciudades y municipios, para atraer inversión nacional y extranjera, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo juvenil.

**Artículo 2. Ciudades y municipios con régimen especial en materia tributaria**: El régimen especial se otorgará a lassociedadesdelas ciudades o municipios cuyos índices de desempleo juvenil durante los cinco (5) últimos años anteriores a la constitución de la sociedad hayan sido superiores al 18%.

**Artículo 3.** **Régimen especial en materia tributaria:** La tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a los beneficiarios será del 0% durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la constitución de la sociedad; y del 50% de la tarifa general para los siguientes cinco (5) años.

**Artículo 4.** **Beneficios tributarios para sucursales nuevas:** Las sociedadescomerciales ya existentes en el país, que establezcan una sucursal en las ciudades y municipios que se establecen en el artículo 2°.

**Artículo 5. Garantía de formalización laboral:** para la población que, en el último año, no tenga reportes de pagos al sistema de seguridad social integral.

**Artículo 6. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

1. **IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con el artículo 7 de la ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C- 911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Es por todo lo anteriormente expuesto que los Congresistas abajo firmantes, nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República el presente texto, y le solicitamos tramitar y aprobar el proyecto de ley ““Por medio de la cual se crean reglas de protección a las personas naturales que ejecuten contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y se dictan otras disposiciones.”

De los Honorables Congresistas,

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.            AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS**

Senador de la República                          Senadora de la República

Partido Político MIRA                               Partido Político MIRA

**ANA PAOLA AGUDELO GARCIA                    IRMA LUZ HERRERA R.**

Senador de la República                          Representante a la Cámara

Partido Político MIRA                                Partido Político MIRA